



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: CLARA MARÍA DAZA MEDINA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y/O
LITISCONSORTE NECESARIO: LUZ MARY VIVIC PERTUZ
EXPEDIENTE No: 08001310501020110025501
RAD. INTERNA: 65741-A
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

MODIFICAR los numerales 2do, 3ero y 4to del proveído de la Sentencia apelada de fecha 15 de febrero del 2019 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido CLARA MARÍA DAZA MEDINA y LUZ MARY VIVIC PPERTUZ contra PORVENIR S.A.-, la cual quedará así: PRIMERO: CONDENAR a PORVENIR S.A, a reconocer y cancelar la cuota parte del 50% de la Sustitución Pensional causadas en razón del deceso del señor AMIN DE JESUS YUBRAN BARCELÓ, a la señora CLARA MARÍA DAZA MEDINA, a partir del día 9 de octubre de 2009, monto se incrementará al 100% una vez los menores de edad, alcancen la mayoría de edad o hasta los 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios. Retroactivo que, a corte del 30 de julio de 2023, asciende a la suma de \$115'696.137,00, sin perjuicio de las que sucesivamente se causen hasta el momento del pago. SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia apelada en el sentido de AUTORIZAR a la demandada para deducir del valor del Retroactivo Pensional de la beneficiada con la Pensión de Sobrevivientes las cotizaciones para salud a órdenes de la E.P.S. a la que se encuentren afiliadas. TERCERO: CONFÍRMESE la sentencia apelada en todo lo demás. CUARTO: COSTAS a cargo de la parte VENCIDA ante la no prosperidad de su recurso. Fíjese como agencias en derecho la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el Juez de Primera Instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ, en los términos del poder conferido. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta N° 50 Bis...”

FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (AUSENCIA JUSTIFICADA).

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

06/10/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Secretario Sala Laboral.
Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

10/10/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC